

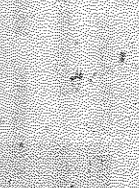
Evangélica denominada "MISIÓN EVANGÉLICA MINISTERIOS JERUSALÉN", deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



Urb. Los Encuentros, Zona 13
Sede de la Secretaría de Gobernación
Ministerio de Gobernación



(48167-2)-3-0b1

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD FLORES, PETÉN

ACTA NÚMERO 05-2009

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE FLORES, CABECERA DEL DEPARTAMENTO DE PETÉN, CERTIFICA, QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL TOMO NÚMERO CUARENTIUNO SE ENCUENTRA EL ACTA QUE COPADA DICE:

ACTA NÚMERO 05-2009. Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de Flores Cabecera del departamento de Petén, siendo las dieciocho horas con quarenta y cinco minutos del día veintidos de enero de dos mil nueve, reunidos en el Despacho Municipal, el T.U. Carlos René Cuel, Alcalde Municipal, asistido se los Síndicos Primero, Señor Abel Lucero Lima, Segundo Profesor Carlos Rodolfo Irujo Morales, de los Concejales del Primero al Quinto en su orden, P.C. Angel Gustavo Adolfo Pinedo Berges, Ing. Manuel Antonio Ozuela Zetina, Prod. Lidger Herrera Pinedo, Señor Pedro Morales González, Arq. Mario Adolfo Castellanos Aunar, así como el Secretario Municipal, que suscribe, para dejar constancia de lo siguiente: **SEPTIMO.** Alcalde Municipal somete a consideración del Honorable Concejo Municipal la convocatoria de la declaración de los Bienes Inmuebles a todos los habitantes del Municipio de Flores, Petén, por el periodo de tres(3) meses a partir del año dos mil nueve(2009), el que se describe a continuación:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORES, DEPARTAMENTO DE EL PETÉN.

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad a la Corporación Municipal, la elaboración y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses del municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas, reglamentos y todas aquellas actividades que fortalecen el desarrollo local.

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad desde el once de julio de mil novecientos noventa y siete administra el impuesto Único Sobre Inmuebles-UISI, y está facultada para establecer el valor fiscal de los bienes inmuebles y convocar a la población a la presentación de un autoavalúo para obtener un pago del impuesto de manera justa y equitativa.

PORTANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 263,264 y 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 54,33,35,42,99,100,101 y 107 del Decreto 12-2002 del Congreso Código Municipal; y 1,3,4,5,6,8,9,11 y 23 del Decreto 15-98 del Congreso Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

ACUERDA:

Artículo 1º.- CONVOCAR a todos los habitantes del área urbana del municipio de Flores y las aldeas y de fincas rurales o rurales inclusiva, propietarios y poseedores de bienes inmuebles, para que presenten el autoavalúo de sus bienes, de conformidad con los requisitos siguientes:

a)La declaración se hará por medio de formularios diseñados para el efecto que están a la disposición en la municipalidad, los cuales deberán ser presentados en la oficina del UISI;

b)En caso de duda sobre los datos requeridos podrán contar con la información y ayuda de los encargados del UISI;

c)El periodo de la declaración será de tres años a partir del presente año;

d)A recibir el formulario de autoavalúo la oficina receptora de la Municipalidad entregará una constancia de su presentación;

e)El Autoavalúo de los Bienes Inmuebles perteneciente a menores, ausentes, incapaces, mortuatos, fiduciarios, personas jurídicas y comunidades, deberá ser presentado por los padres, tutores, representantes legales, defensores judiciales, administradores, albaceas, tutores o por las personas que de conformidad con la ley tiene las facultades y la autorización para el efecto. La declaración de los edificios sometidos al régimen de propiedad horizontal lo harán sus administradores o representantes legales sobre las partes o elementos comunes del mismo y en el caso de las fincas rurales, serán sus respectivos propietarios.

Artículo 2º.- La Municipalidad una vez concluido el periodo de presentación verificará in situ el cumplimiento de esta normativa, y de no confrontarse se procederá a la práctica de un avalúo directo como lo determina la Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

Artículo 3º.- El presente acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.- Dado en el salón de sesiones del edificio de la Municipalidad a los veintidós días del mes de enero del año dos mil nueve.- firmada la presente, firmando para constancia los que en la materia intervinimos.- Demos Fe.- (Firmas con las firmas y sellos respectivos).

Y PARA REANTR A DONDE CORRESPONDE SE EXTIENDE FIRMA Y SELLO LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE.

Urb. Los Encuentros, Zona 13
Sede de la Secretaría de Gobernación
Ministerio de Gobernación



P.A.P. José Fernando Rangel
Secretario Municipal



(48197-2)-3-0b1



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA RESOLUCIÓN CNEE-53-2009

Guatemala, 1 de abril de 2009

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-95 del Congreso de la República de Guatemala establece, que entre otras atribuciones, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, e materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir los tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 96-2000, Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, la cual está dirigida a los usuarios que consumen hasta 300 kilovatios hora mes, emitiendo, en su artículo 2, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, señala que el Administrador del Mercado Mayorista, calculará entre otros, la Demanda Firme de cada Distribuidor, en la hora de demanda máxima anual proyectada para el Sistema Nacional Interconectado, adicionando las pérdidas y reservas necesarias que dicho Administrador determine y que para esta proyección considere la tendencia de la demanda de los Distribuidores, tomando como base los datos históricos de las demandas registradas individuales que han sido coincidentes con las Demandas Máximas del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo a los criterios establecido en las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante las notas identificadas con los números GG-161-2009, GG-162-2009, GG-163-2009 notificó, el valor de la Demanda Firme para el año estacional 2008-2009, a los Distribuidoras Empresa Occidente, Sociedad Anónima; Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima; Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima; y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, correspondientemente.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante la nota identificada con el número GG-202-2009, solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, indicar la fracción de la Demanda Firme que le corresponde a los bloques de Tarifa Social y No Social de los Distribuidoras Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima; Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, para el Año Estacional 2009-2010.

CONSIDERANDO

Que con la finalidad que el Administrador del Mercado Mayorista liquide las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2009-2010, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determinó la proporción de la Demanda Firme de cada distribuidora, que corresponde a la Tarifa Social.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

RESUELVE:

I. Fijar los valores de Demanda Firme para los bloques de Tarifa Social, que el Administrador del Mercado Mayorista deberá utilizar para liquidar las transacciones en el Mercado Mayorista, durante el Año Estacional 2009-2010, que comprende del uno de mayo de 2009 al treinta de abril de 2010, así:

Distribuidora	Demanda Firme en kW
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S. A. (Tarifa Social)	152,254.8
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A. (Tarifa Social)	94,546.9
Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A. (Tarifa Social)	149,608.7

II. La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE



Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Mollet Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

(4838-2)-3-0b1